INFORME TÉCNICO AMPLIACIÓN PLAZO
CONTRATO ESPECIAL GGC-680-2017
Dirección de Energía Eléctrica
Supervisor de apoyo: Omar Olarte Triana

CONTRATO	CONTRATO ESPECIAL GGC No. 680 de 2017
TIPO CONTRATO	CONTRATO ESPECIAL
EMPRESA	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P.
OBJETO	TRANSFERIR POR PARTE DE LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA A CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P. EL USO Y GOCE DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN LA INFRAESTRUCTURA DE LA "LÍNEA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 115 KV DESDE POPAYÁN A GUAPI – COSTA PACÍFICA – CAUCA – NARIÑO Y SUBESTACIONES ASOCIADAS.
Fecha de Inicio	27 de diciembre del 2017
Fecha finalización	29 de junio del 2024
Otrosi 1	29 de junio de 2018 modificación cláusula séptima-Garantías
Otrosi 2	29 de diciembre del 2023 Ampliación del plazo
Otrosi 3	28 de junio del 2024 Ampliación del plazo
PÓLIZA / Vigencia	COMPAÑÍA CHUBB S.A Póliza No. 57993 Responsabilidad civil. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Póliza No. 1001220 Daño Materiales Combinados. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Póliza No. 1001221 Daño Materiales Combinados sabotaje, terrorismo, asonada

1. OBJETO DEL INFORME

Efectuar el análisis técnico pertinente respecto a la solicitud de modificación y ampliación del plazo de ejecución del Contrato Especial GGC 680 – 2017 suscrito con CEDENAR S.A. E.S.P., cuyo objeto es *"TRANSFERIR POR PARTE DE LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA A CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P.. EL USO Y GOCE DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN LA INFRAESTRUCTURA DE LA*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

"LÍNEA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 115 KV DESDE POPAYÁN A GUAPI – COSTA PACÍFICA – CAUCA – NARIÑO Y SUBESTACIONES ASOCIADAS.", de acuerdo con lo informado mediante los radicados 1-2025-025955 del 27 de mayo del 2025 y alcance mediante radicado 1-2025-027093 del 4 de junio del 2025

2. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

a) El 29 de junio de 2018 se realizó el otrosi 1 modificando la cláusula séptima – Garantías del contrato.
b) El 29 de diciembre del 2023 de realizó el otrosí No. 2 ampliando el plazo del contrato hasta el 29 de junio del 2024
c) El 28 de junio de 2024 se firmó el Otrosí No. 03, ampliando nuevamente la vigencia contractual por un (1) año adicional, hasta el 28 de junio de 2025.

3. ANTECEDENTES.

El Ministerio de Minas y Energía y CEDENAR S.A. E.S.P suscribieron el contrato especial GGC 680 – 2017 el 29 de diciembre de 2017 por un término de 6 años los cuales se cumplen el próximo 28 de diciembre de 2023.

Posteriormente, el 29 de diciembre del 2023 de realizó el otrosí No. 2 ampliando el plazo del contrato hasta el 29 de junio del 2024.

Este contrato está conforme con el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 mediante el cual se autorizó la celebración de este tipo de Contratos Especiales para la gestión de los servicios públicos indicando que "Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos".

De igual manera, se suscribió este contrato de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la ley 143 de 1994 en el que se precisa que corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objeto en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos.

Esta misma ley, en su artículo 3, establece que el Estado debe alcanzar la cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y de los menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Los activos transferidos a CEDENAR S.A. E.S.P. mediante el contrato GGC 680 – 2017, fueron suministrados y/o construidos mediante el Contrato Interadministrativo GSA 57-2009-ISA 4000763 cuyo objeto fue la asistencia técnica por parte de ISA para la administración general y ejecución de los recursos del FONDO de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI – asignados a la construcción del proyecto BFAZNI 104 *“Línea de Interconexión eléctrica a 115 kV desde Popayán a Guapi – Costa Pacífica – Cauca – Nariño y Sobestaciones Asociadas”.*

CEDENAR S.A. E.S.P. fue designado como Operador de Red de la línea teniendo en cuenta las recomendaciones de la Dirección de Energía eléctrica mediante memorando interno 2017061572 d3l 18 de agosto del 2017 y complementado con radicado 2017088028 del 26 de diciembre del 2017 argumentando que *“Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. - CEDENAR, en su calidad de Empresa de Servicios Públicos mixta, se rige por los parámetros de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994) de mayoría accionaria de la Nación - Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No lnterconectadas - IPSE, cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para asumir la actividad de distribución de energía eléctrica y con la experiencia necesaria en el manejo de activos de titularidad del MINISTERIO, lo que le permite adelantar la Administración, Operación y Mantenimiento — AOM de la "Línea de interconexión eléctrica a 115 kV desde Popayán a Guapi - Costa Pacífica - Cauca - Nariño y Subestaciones Asociadas". ¡Una vez sea energizada la línea será el prestador del Servicio de Energía Eléctrica”*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

4. DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA

El área de cubrimiento con el nivel de tensión de cada tramo de la línea de interconexión se aprecia en el siguiente gráfico:

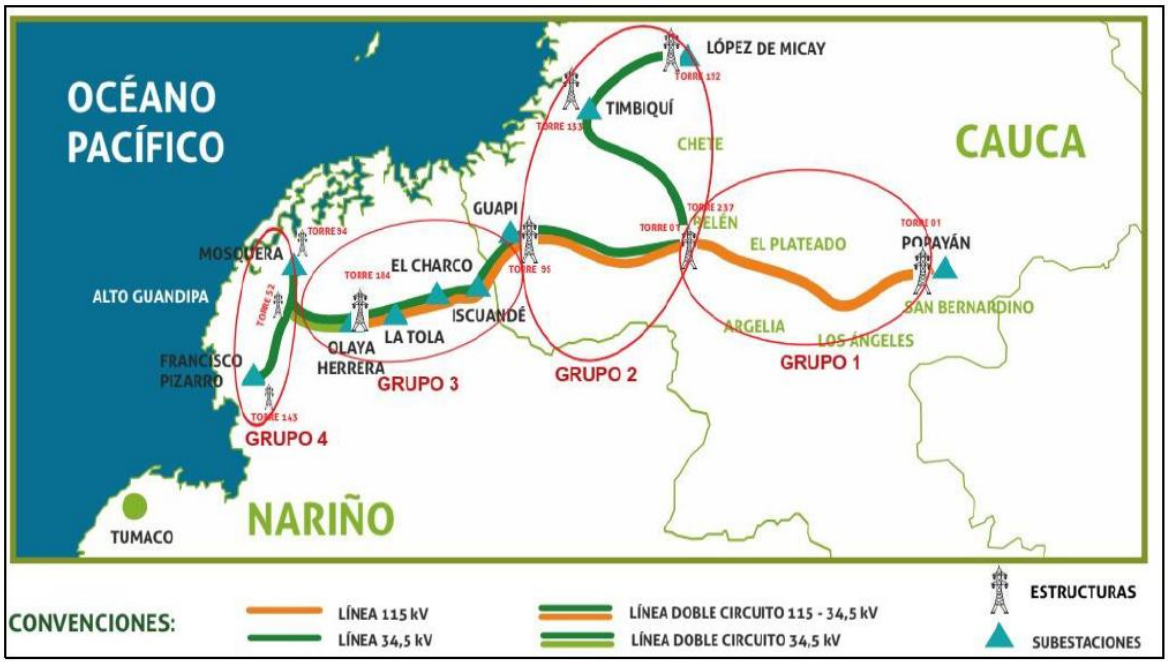


Figura 1. Distribución geográfica línea de Interconexión Cauca - Nariño

Como se aprecia en la figura 1 la línea de interconexión sale de la subestación San Bernardino a 115 kV hasta la Subestación Guapi, desde donde se alimenta los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay, mediante una línea de 34.5 kV. La línea continúa en 115 kV hasta la Subestación Olaya Herrera, regresando por las mismas torres de distribución para alimentar los municipios de La Tola, El Charco e Iscuandé mediante una línea de 34.5 kV y continúa en doble circuito de 34.5 kV para alimentar los municipios de Mosquera y Francisco Pizarro.

La distribución logituinal de la línea está compuesta de la siguiente manera:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

UNIDAD	POTENCIA (KVA)	MARCA	FUENTE	PROPIEDAD	SUBESTACIÓN PCH	SUBESTACIÓN DIÉSEL
1	500	EKB (PMCB)	HIDRÁULICA	MME	3 MVA (4 transformadores de 750 kVA)	3 MVA (2 trafos de 1.5MVA)
2	500	EKB (PMCB)	HIDRÁULICA	MME		
3	500	EKB (PMCB)	HIDRÁULICA	MME		
4	500	EKB (PMCB)	HIDRÁULICA	MME		
5	750	CUMMINS	DIESEL	MME		4.5 MVA 1 transformador de 2.5MVA y otro de 2 MVA
6	1020	CUMMINS	DIESEL	MME		
7	1270	CUMMINS	DIESEL	GENSA		
8	1270	CUMMINS	DIESEL	MME		
9	1270	CUMMINS	DIESEL	GENSA		
10	1012	CUMMINS	DIESEL	GENSA		

PROYECTO DE INTERCONEXIÓN CAUCA NARIÑO						
LÍNEA \ TRAMO	TENSIÓN	Nro. APOYOS	LONGITUD (Km)	LONGITUD (Km)	LONGITUD (Km)	LONGITUD (Km)
Tramos 115 kV y 34,5 kV				a 115 kV	a 34,5 kV	a 13,2 kV
San Bernardino - Belén	115 kV	237	120,26	120,26		
Belén - Guapi	115/34,5 kV	95	34,89	34,89	34,89	
Guapi – Olaya Herrera	115/34.5 kV	184	62,09	62,09	62,09	
Olaya Herrera- Alto Guandipa	34.5/34,5 kV	52	17,32		17,32	
Alto Guandipa-Mosquera	34.5 kV	94	25,35		25,35	
Alto Guandipa-Francisco Pizarro	34.5 kV	143	45,82		45,82	
Belén - Timbiquí	34.5 kV	124	34,18		34,18	
Timbiquí - López de Micay	34.5 kV	192	51,87		51,87	
Torre 126 (BETI) Subestacion Timbiqui	34.5/34,5 kV	9	0,82		0,82	
TOTAL		**1130**	**392,61**	**217,24**	**272,35**	**0,00**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Tabla 1. Tramos de interconexión con longitudes

El diagrama unifilar del sistema se aprecia en la siguiente imagen:

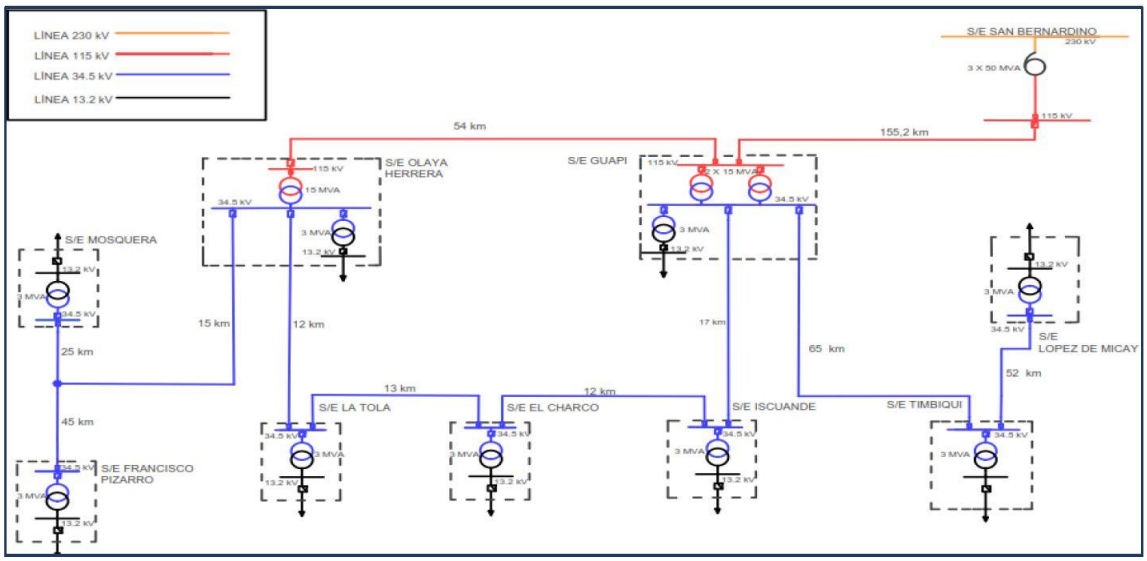


Figura 2. Diagrama unifilar Línea de Interconexión Cauca - Nariño.

Como se puede apreciar en la figura 2. El sistema está compuesto por las subestaciones de 115 kV / 34.5/13.2 de Guapi y Olaya Herrera y las subestaciones de 34.5 kV / 13.2 kV de Mosquera, Francisco Pizarro, La Tola, El charco, Iscuandé Timbiquí y López de Micay.

5. REMUNERACIÓN Y COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La remuneración al operador de red por concepto de la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura se realiza a través de los cargos de AOM de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 091 - 2007 para ser cobrados vía tarifa y el reconocimiento de los subsidios indicados por la ley.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

En ese sentido el contrato establece en su Cláusula Decima Segunda que *"DÉCIMA SEGUNDA - REMUNERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La remuneración del OPERADOR DE RED para cubrir los gastos por las actividades de administración, operación y mantenimiento - AOM y demás costos derivados de la prestación del servicio, diferentes al reconocimiento por la inversión de LA INFRAESTRUCTURA, se realizará a partir de los ingresos percibidos con el subcomponente tarifario AOM de costos de terreno y de costos de activos no eléctricos que son remunerados mediante los cargos por uso derivados de la declaración de los activos que hacen parte de LA INFRAESTRUCTURA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las normas regulatorias pertinentes expedidas por la CREG, en especial las establecidas en el Capítulo 3 Cálculos de cargos por nivel de tensión" de la Resolución CREG 097 de 2008 y aquellas que la subroguen, modifiquen, aclaren o complementen.* (La CREG 097 fue sustituida por la CRE 015 del 2018)

Parágrafo 1°: El OPERADOR DE RED deberá desarrollar la debida diligencia necesaria para solicitar la revisión de los costos actuales del nivel de tensión 4 y los cargos por uso actuales de los niveles de tensión 3 y 2 de sus Sistema de Distribución Local, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 "Actualización por la Puesta en Servicio de Nuevos Activos" de la Resolución CREG 097 de 2008, o aquellos que la modifique o sustituya. Para ello deberá tener en cuenta la configuración de unidades constructivas especiales, en el caso que así se requiera para remunerar eficientemente los montos de inversión de la INFRAESTRUCTURA.

Parágrafo 2°: Para efectos de la solicitud de costos anuales y cargos por uso que debe ser presentada por parte del OPERADOR DE RED a la CREG por LA INFRAESTRUCTURA, el factor a reportar RPP de cada unidad constructiva i, será igual a cero en cada uno de los conceptos establecidos para tal factor, por lo cual el OPERADOR DE RED deberá remunerar al MINISTERIO el uso de la IFRAESTRUCTURA."

El 11 de julio del 2024 la CREG aprobó los cargos por componente de inversión de los activos entregados a CEDENAR S.A. E.S.P. mediante el contrato GGC 680 – 2017. Anexo 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5.1 Presentación de estudio Técnico Resolución 40162

El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 40162 del 9 de mayo de 2022 por la cual se establecen los términos para la administración de los recursos provenientes del recaudo de la componente de inversión de la infraestructura, a que se refieren el artículo 22 de la Ley 2072 de 2020, y el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 con el fin de dar sostenibilidad financiera a la ejecución del AOM.

CEDENAR S.A. E.S.P presentó al Ministerio el informe técnico acorde con esta resolución . El Ministerio autorizó el cobro del componente de inversión en la tarifa mediante comunicado -2023-030346 del 4 de octubre del 2023

6. ARGUMENTOS DEL OPERADOR DE RED

CEDENAR S.A. E.S.P. el 27 de mayo del 2025 envió comunicación al Ministerio de Minas y Energía con radicado 1-2025-025955 (Anexo 1), indicando los siguientes aspectos:

"(.....)

Impacto operativo y financiero

Durante el periodo 2018 a 2024, CEDENAR S.A. E.S.P. asumió con recursos propios los costos y gastos asociados a la operación, mantenimiento y administración (AOM) de la infraestructura, beneficiando a más de 80.000 habitantes presentes en nueve (9) cabeceras municipales de la costa pacífica de Cauca y Nariño. Esta situación exigió asumir con recursos propios los procesos financieros, técnicos y administrativos, hasta octubre de 2024.

Como consecuencia de esta operación sostenida sin ingresos tarifarios asociados, se generó una cuenta por cobrar a cargo del MINISTERIO del orden de $61.661 millones (corte a abril de 2025) más interés de $7.500 millones, los cuales se causaron al ser una obligación del MME el reconocimiento y pago de los mismos, al tenor del numeral 10 de la cláusula sexta del contrato 680 – 2017,recursos que

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

no fueron invertidos en la infraestructura propia del OPERADOR DE RED incumpliendo con el plan de inversión establecido en la regulación.

2° Reconocimiento regulatorio y remuneración:

Después de más de seis años de operación ininterrumpida bajo el Contrato 680 de 2017 y de múltiples gestiones realizadas por CEDENAR S.A E.S.P. y en cumplimiento de la Resolución MME 40162 de 2022 y demás disposiciones regulatorias aplicables, el 11 de julio de 2024 la CREG expidió la Resolución CREG 501 055 de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.884 del 19 de septiembre de 2024, mediante la cual se reconoció oficialmente los cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional (STR), incluyendo los activos de la Línea de Interconexión Cauca – Nariño y sus subestaciones asociadas, habilitando a CEDENAR S.A. E.S.P. para percibir ingresos regulados conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta, numerales 2 y 4, del contrato mencionado.

3° Propuesta de continuidad:

Dado que la prórroga vigente del Contrato Especial No. 680 de 2017 finaliza el 29 de junio de 2025, para CEDENAR S.A. E.S.P. es estratégico asegurar su continuidad como Operador de Red de la Línea Cauca – Nariño. Situación que permitirá:

- *Recuperar los costos históricos de AOM incurridos.*
- *Mejorar la liquidez de la empresa.*
- *Ejecutar inversiones prioritarias para el sostenimiento y expansión del sistema, conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución MME 40162 de 2022.*
- *Fortalecer la presencia institucional de CEDENAR en la región, consolidando relaciones con autoridades y comunidades locales.*
- *Acceder a programas de fortalecimiento del servicio eléctrico en zonas interconectadas, en línea con las políticas públicas de cobertura y calidad del servicio.*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Unido a lo anterior y considerando lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 40162, mediante el cual, se determina un esquema de administración de los recursos de inversión para la Interconexión Cauca Nariño a través de una fiducia, se expone que se ha identificado la necesidad de ajustar el mecanismo de consignación a dicha fiducia para garantizar una operación eficiente, considerando las particularidades de los flujos de inversión mensual y los costos asociados a la operación y mantenimiento (AOM) del activo.

De esta manera, para lograr lo anterior, se sugiere MODIFICAR la Cláusula Décima Segunda, adicionando el parágrafo 4° que contiene el mecanismo para el cobro de los mayores costos de AOM incurridos para el correcto funcionamiento de la Línea de Interconexión Cauca - Nariño, consagrando lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA – REMUNERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

*remuneración del **OPERADOR DE RED** para cubrir los gastos por las actividades de administración, operación y mantenimiento – AOM y demás costos derivados de la prestación del servicio, diferentes al reconocimiento por la inversión de **LA INFRAESTRUCTURA**, se realizará a partir de los ingresos percibidos con el subcomponente tarifarios AOM de costos de terrenos y de costos de activos no eléctricos que son remunerados mediante los cargos por uso derivados de la declaración de los activos que hacen parte de **LA INFRAESTRUCTURA**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las normas regulatorias pertinentes expedidas por la CREG, en especial las establecidas en el Capítulo 3 "Cálculo de cargos por nivel de tensión" de la Resolución CREG 097 de 2008 y aquellas que la subroguen, modifiquen, aclaren o complementen.*

(...)

***Parágrafo 4º:** Los ingresos provenientes de la remuneración tarifaria por la inversión, serán apropiados por el **OPERADOR DE RED** para cubrir el déficit de los costos reales de AOM en que este ha incurrido de manera mensual para el correcto*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

funcionamiento de la Línea de Interconexión Cauca – Nariño, como producto del cálculo y recaudo de los recursos provenientes del STR por la inversión, incorporados a las tarifas del servicio de energía eléctrica y su debida facturación mensual.

*Una vez se cubra el valor total de los costos en que incurrió el **OPERADOR DE RED** en el respectivo mes y el abono a la deuda y sus intereses, el saldo de estos recursos será destinado al Fondo de déficit para Mantenimiento y Reposición que se manejarán a través de un Encargo Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Décima Tercera y Decima Cuarta. En tal sentido, el **OPERADOR DE RED** girara los RECURSOS excedentarios a la cuenta bancaria establecida para tal fin, posterior a la conciliación mensual con el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** e identificado el valor a trasladar.*

.”

Posteriormente, CEDENAR S.A. E.S.P. envió alcance mediante radicado 1-2025-027093 del 4 de junio del 2025, (anexo 2), precisando lo siguiente:

“ (….)

El pasado 27 de mayo de esta anualidad, se envió a la Dirección de Energía oficio de la referencia con el cual CEDENAR S.A. E.S.P. solicitó al MME se adopten las disposiciones pertinentes para la firma del Otrosí No. 4, siendo que el mismo se vence el próximo 29 de junio de los corrientes.

En dicho sentido, me permito dar alcance al oficio en cita, para hacerle conocer en esta oportunidad que el pasado 29 de junio hogaño, la Junta Directiva de la Empresa, previa presentación del tema, autorizó a la Gerencia celebrar con el Ministerio de Minas y Energía la prórroga del contrato especial 680 de 2017, a través de un Otrosí a partir del 29 de junio de 2025 por un periodo de hasta de 18 meses, o en su defecto la suscripción de un nuevo contrato por el término de hasta 5 años,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

sin perjuicio de consignar como causal de terminación anticipada del mismo la capitalización de los activos de dicha infraestructura.
Así mismo, la Junta Directiva aprobó la condición de que, en cualquiera de las opciones de plazo antes indicadas, si el monto de inversión mensual liquidado por XM es inferior al valor de los gastos AOM mensuales y la inversión en los activos de la Interconexión CANA incurridos por la empresa, no se realizará consignación alguna a la fiducia durante ese mes. En caso contrario, es decir, si el monto de inversión mensual supera los gastos AOM mensuales, se consignará a la fiducia el excedente entre dichos valores, con el fin de cubrir progresivamente las inversiones previstas.

……..”

7. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

De acuerdo con lo incluido en el presente informe, esta supervisión da su concepto respecto a la solicitud de ampliación del plazo y modificación del contrato en los siguientes términos:

7.1 Ampliación del plazo.

Se puede establecer que ha habido una continuidad en la prestación del servicio de Energía a los municipios beneficiados por la Línea de Interconexión Cauca – Nariño a saber:

- Francisco Pizarro
- Mosquera
- Olaya Herrera
- La Tola
- El Charco
- Iscuandé
- Guapi

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

- Timbiquí
- López de Micay

por parte de CEDENAR S.A. E.S.P. desde el año 18 de mayo de 2018 cuando se inició el suministro de energía a través de la interconexión.

CEDENAR S.A. E.S.P tiene una infraestructura humana y técnica para dar continuidad en la Administración, Operación y Mantenimiento de la red.

Así mismo CEDENAR S.A. E.S.P. argumenta en su solicitud que estratégicamente es conveniente la ampliación del plazo para recuperar las inversiones realizadas, mediante el componente tarifario que incluye la componente de inversión desde noviembre del 2024, de acuerdo con la aprobación de la resolución CREG 501 – 055 del 11 de julio de 2024.

Así mismo, este rubro reconocido permitirá ejecutar inversiones prioritarias para el sostenimiento y expansión del sistema, conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución MME 40162 de 2022.

Por lo tanto, desde la perspectiva de esta supervisión, la continuidad del servicio por parte de CEDENAR S.A. E.S.P.—operador de red natural en la zona—y la disponibilidad de recursos a través de la tarifa para fortalecer la infraestructura de interconexión, constituyen condiciones favorables para mejorar la calidad del servicio de energía eléctrica a los usuarios de los municipios mencionados. En consecuencia, la prórroga del contrato se considera viable y oportuna.

7.2 Modificación del contrato.

Respecto a este punto CEDENAR S.A. E.S.P. solicita adicionar el parágrafo 4 a la Cláusula Decima segunda del contrato, en los siguientes términos:

"Parágrafo 4°: Los ingresos provenientes de la remuneración tarifaria por la inversión, serán apropiados por el OPERADOR DE RED para cubrir el déficit de los costos reales de AOM en que este ha incurrido de manera mensual para el correcto funcionamiento de la Línea de Interconexión Cauca – Nariño, como producto del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

cálculo y recaudo de los recursos provenientes del STR por la inversión, incorporados a las tarifas del servicio de energía eléctrica y su debida facturación mensual.

Una vez se cubra el valor total de los costos en que incurrió el OPERADOR DE RED en el respectivo mes y el abono a la deuda y sus intereses, el saldo de estos recursos será destinado al Fondo de déficit para Mantenimiento y Reposición que se manejarán a través de un Encargo Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Décima Tercera y Decima Cuarta. En tal sentido, el OPERADOR DE RED girara los RECURSOS excedentarios a la cuenta bancaria establecida para tal fin, posterior a la conciliación mensual con el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA e identificado el valor a trasladar." El subrayado es nuestro.

Al respecto, es importante aclarar que posterior a lo establecido en el contrato GGC 680 – 2017, El Ministerio en el 2022 expidió la resolución 40162 que regula lo dispuesto en El artículo 22 de la Ley 2072 de 2020, que autoriza a empresas públicas a asumir la administración de infraestructura financiada con recursos estatales, recuperando su inversión a través del componente tarifario y el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021, que permite a empresas públicas mayoritarias recuperar sus inversiones mediante tarifas.

Para ello El Operador de Red (OR) que asume la administración recauda el componente de inversión a través de la tarifa.

Los recursos recaudados se transfieren a un encargo fiduciario, gestionado por una fiduciaria seleccionada mediante aprobación del Ministerio.

Los recursos del encargo fiduciario sólo pueden destinarse a Administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, Inversiones necesarias para su sostenimiento y expansión, atención de contingencias y demás aspectos establecidos en el artículo 3 de dicha resolución. (anexo 4).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

El artículo 8 de la mencionada Resolución establece que el Operador de Red (OR), como administrador del encargo fiduciario, presente cada año un Plan Anual que detalle:

- Ingresos esperados por el cobro de la componente de inversión recogida en la tarifa.

- Inversiones programadas en reposición, mantenimiento, expansión y contingencias de la infraestructura eléctrica.

- Gastos a cubrir, incluyendo los del encargo fiduciario (comisiones, administración) y costos operativos.

Esto permite establecer los pagos permitidos y autorizados a través del Encargo fiduciario.

La Resolución 40162 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía regula y formaliza de forma integral los principios ya contemplados en las cláusulas Décimo segunda, Décimo tercera y Décimo cuarta del Contrato GGC 680-2017 entre el Ministerio y CEDENAR. En particular:

Establece con detalle el mecanismo legal del encargo fiduciario para canalizar los recursos del componente de inversión (abarcando lo previsto en la cláusula décimo segunda).

Impone obligaciones claras de planificación anual, presentación de informes semestrales, y mecanismos de control sobre los usos de los recursos (cumpliendo con lo planteado en la décimo tercera).

Regula el tratamiento de los remanentes y rendimientos financieros, incluyendo su reinversión o devolución al propietario, así como su uso transversal en la vigencia siguiente (dando cobertura a lo estipulado en la décimo cuarta).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

En resumen, la Resolución 40162 no sólo respalda sino que desarrolla de forma técnica y operativa los mecanismos de encargo fiduciario, control y manejo financiero ya pactados en ese contrato, otorgándoles validez normativa sectorial y precisión procedimental.

Por lo tanto esta supervisión recomienda modificar la cláusula decimo segunda- remuneración por la prestación del servicio, adicionando el parágrafo 4 de la siguiente manera:

"Parágrafo 4°.
De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40162 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, la totalidad de los recursos derivados del componente tarifario por inversión deberán ser consignados y administrados a través de un encargo fiduciario, cuya finalidad exclusiva será financiar las actividades de operación, mantenimiento, sostenibilidad, expansión y, de ser procedente, atención de usuarios vinculados a la infraestructura financiada.

El OPERADOR DE RED deberá presentar anualmente un Plan de Ingresos, Inversiones y Gastos, en el cual se identifiquen los requerimientos financieros para el cumplimiento de los fines señalados, incluidos los costos de administración, operación y mantenimiento (AOM), así como las inversiones necesarias para garantizar la continuidad y calidad del servicio. Los desembolsos del encargo fiduciario se realizarán de forma gradual, conforme a dicho plan y previa aprobación por parte del propietario de los activos.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera transitoria y por razones de eficiencia operativa, podrá autorizarse que el OPERADOR DE RED administre directamente los recursos recaudados del componente tarifario de inversión, siempre que exista una conciliación mensual con el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y se garantice la trazabilidad de los gastos realizados. El saldo no ejecutado en cada período deberá ser girado íntegramente al encargo fiduciario, conforme a lo establecido en las cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta de este contrato.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

En ningún caso se autorizará el uso de estos recursos para el pago de obligaciones financieras, deudas previamente contraídas o intereses sobre anticipos realizados por el OPERADOR DE RED. El eventual reconocimiento de dichos conceptos quedará sujeto a una etapa posterior de revisión y verificación por parte del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, y su procedencia se evaluará de acuerdo con la normatividad aplicable."

8. RECOMENDACIONES

Esta supervisión recomienda ampliar el contrato especial GGC 680-2017 por 18meses hasta el 29 de diciembre del 2026 y modificar el contrato, la cláusula decimo segunda- remuneración por la prestación del servicio, adicionando el parágrafo 4.

Cordialmente:



OMAR OLARTE TRIANA
Ingeniero Eléctrico
Dirección de Energía Eléctrica
Ministerio de Minas y Energía

Revisó: David Villanueva Acuña
Anexos: Anexo 1. Solicitud Ampliación plazo de CEDENAR S.A. E.S.P.
Anexo 2. Alcance a solicitud de ampliación de CEDENAR S.A. E.S.P.
Anexo 3. Regulación CREG 501 – 55 de 2024.
Anexo 4. Resolución MME 40162 – 2022.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co